



Resolución de Secretaría General

N° 076-2020-SG/MC

Lima, 11 de junio de 2020.

VISTOS: el Informe N° 000117-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000051-2020-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad; asimismo, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 138-2019-SG/MC de fecha 6 de agosto de 2019, se designa al abogado Juan Carlos Benavente Serrano como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 5 del artículo 99 del citado Texto Único Ordenado dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueden influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida cuando tuviere o hubiese



Resolución de Secretaría General

tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 000051-2020-ST/MC, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura señala que habiendo mantenido relación de subordinación durante los últimos doce (12) meses con las señoras Liliana Margot Chanamé Castillo y Aura Elisa Quiñones Li, designadas como Directoras Generales de la Oficina General de Recursos Humanos, en los periodos del 27 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, y del 29 de febrero hasta el 04 de junio de 2020, respectivamente; y con el señor Lincoln Martin Matos Parodi, encargado de la Oficina General de Recursos Humanos los días 7, 9, 10 y 11 de octubre de 2019, en adición a sus funciones como Director General de la Oficina de Administración; formula abstención de actuar como Secretario Técnico para investigar y precalificar los hechos denunciados respecto a las contrataciones de Richard Javier Cisneros Carballido, en las que hubieran tenido participación alguna las citadas personas; toda vez que el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura depende funcionalmente del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, estando a que el señor Juan Carlos Benavente Serrano, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la abstención del mismo y designar a la persona que asumirá como Secretario Técnico suplente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la abstención formulada por el señor Juan Carlos Benavente Serrano, en su calidad de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para que investigue y precalifique los hechos denunciados contra las señoras Liliana Margot Chanamé Castillo y Aura Elisa Quiñones Li, ex Directoras Generales de la



Resolución de Secretaría General

Oficina General de Recursos Humanos, y contra el señor Lincoln Martin Matos Parodi, ex Director General de la Oficina General de Administración, respecto a las contrataciones de Richard Javier Cisneros Carballido.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los señores Juan Carlos Benavente Serrano y Willman John Ardiles Alcázar, así como a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

DIANA TAMASHIRO OSHIRO
Secretaria General